

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 2 de Agosto de 1906.

NUM. 332

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 1.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 1.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 4 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Para las siguientes horas de recibo
de casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 11 a. m. y de 4 a 6 p. m.

Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Tribunal de Cuentas.

(Sala de Apelación y Consulta.)

Auto número 28 de 1906, de 26 de

Julio..... 1

Auto número 29 de 1906, de 27 de

Julio..... 1

[Primera Plaza.]

Auto número 356 de 1906, de 26 de

Julio..... 1

Auto número 357 de 1906, de 26 de

Julio..... 1

Auto número 358 de 1906, de 27 de

Julio..... 1

Auto número 359 de 1906, de 28 de

Julio..... 1

Auto número 360 de 1906, de 29 de

Julio..... 2

Auto número 361 de 1906, de 30 de

Julio..... 2

Auto número 362 de 1906, de 31 de

Julio..... 2

Auto número 363 de 1906, de 1 de

Agosto..... 2

Auto número 364 de 1906, de 2 de

Agosto..... 2

Auto número 365 de 1906, de 3 de

Agosto..... 2

Auto número 366 de 1906, de 4 de

Agosto..... 2

Auto número 367 de 1906, de 5 de

Agosto..... 2

Auto número 368 de 1906, de 6 de

Agosto..... 2

Auto número 369 de 1906, de 7 de

Agosto..... 2

Auto número 370 de 1906, de 8 de

Agosto..... 2

Auto número 371 de 1906, de 9 de

Agosto..... 2

Auto número 372 de 1906, de 10 de

Agosto..... 2

Auto número 373 de 1906, de 11 de

Agosto..... 2

Auto número 374 de 1906, de 12 de

Agosto..... 2

Auto número 375 de 1906, de 13 de

Agosto..... 2

Auto número 376 de 1906, de 14 de

Agosto..... 2

Auto número 377 de 1906, de 15 de

Agosto..... 2

Auto número 378 de 1906, de 16 de

Agosto..... 2

Auto número 379 de 1906, de 17 de

Agosto..... 2

Auto número 380 de 1906, de 18 de

Agosto..... 2

Auto número 381 de 1906, de 19 de

Agosto..... 2

Auto número 382 de 1906, de 20 de

Agosto..... 2

Auto número 383 de 1906, de 21 de

Agosto..... 2

Auto número 384 de 1906, de 22 de

Agosto..... 2

Auto número 385 de 1906, de 23 de

Agosto..... 2

Auto número 386 de 1906, de 24 de

Agosto..... 2

Auto número 387 de 1906, de 25 de

Agosto..... 2

Auto número 388 de 1906, de 26 de

Agosto..... 2

Auto número 389 de 1906, de 27 de

Agosto..... 2

Auto número 390 de 1906, de 28 de

Agosto..... 2

Auto número 391 de 1906, de 29 de

Agosto..... 2

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 28 DE 1906,

(DE 26 DE JUNIO).

por el cual se fenece definitivamente la cuen-
ta general de la Tesorería Municipal del Dis-
trito de David, responsable el señor José
María F. de Sotomayor, correspondiente al
año de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Sala de Apelación y
Consulta.

No habiendo observación alguna
que hacer al auto número 99 dictado

por el señor Contador de la Tercera
Plaza de este Tribunal con fecha 14
de los corrientes, sobre feneamiento
definitivo de la cuenta general del
Tesoro Municipal del Distrito de
David, señor José María F. de Soto-
mayor, correspondiente al año de
1905,

LA SALA RESUELVE:

Confirmar como efectivamente confir-
ma el auto número 99 de que se ha
hecho mención, y declarar, por tanto
definitivamente feneida, en segunda
instancia, la cuenta de que se hace
mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 29 DE 1906,

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se fenece definitivamente, en se-
gunda instancia, las cuentas de la Habili-
tación General del Cuerpo de la Policía Na-
cional, correspondientes a los once primeros
meses del año de 1905, responsable el señor
José Manuel Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Sala de Apelación y
Consulta.

El señor Contador de la Tercera
Plaza de este Tribunal consulta con
esta Sala el auto dictado por el con-
fidente 21 del actual, número 1.1, por
el que se declara definitivamente fe-
neidas las cuentas de la Habili-
tación General del Cuerpo de Policía
de la República, correspondientes a
los once primeros meses del año de
1905 de los que es responsable el se-
ñor José Manuel Alzamora.

No habiendo observación alguna
que hacer a dicho auto, por hallar-
se arreglado y correcto,

LA SALA RESUELVE:

Confirmarlo, como en efecto lo confir-
ma, en todos sus partes, y declara,
en consecuencia, definitivamente fe-
neidas, en segunda instancia, las
cuentas de que él hace referencia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 356 DE 1906,

(DE 26 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente las
cuentas del Consulado de la República en
Puntarenas, C. R., referentes a los meses de
Febrero, Marzo y Abril de 1905, de las cua-
les es responsable el señor Enrique Méndez.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las
cuentas del Consulado de la Repu-

blica en Puntarenas, correspondien-
tes a los meses de Febrero a Abril de
1905, no ha habido lugar a reparo ni
carga alguna contra el responsable,
señor Enrique Méndez. En tal virtud,
el suscrito Contador de la Primera
Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuen-
tas a que el presente auto se refiere,
haciendo constar que ningún saldo
quedaba en manos del responsable,
por haberse remitido mes por mes al
Consulado General de la República
en San José-Costa Rica.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 351 DE 1906,

(DE 26 DE JUNIO).

de reparos a las cuentas del Consulado de la
República, en Puntarenas, C. R., correspon-
dientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y
Agosto de 1905, de las que es responsable el
señor Enrique Méndez.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las
cuentas del Consulado de la Repu-
blica, en Puntarenas, C. R., referen-
tes a los meses de Mayo a Agosto del
año de 1905, resulta: que aparecen en
ellos, varias partidas por alquiler del
local para la oficina, que ascienden a
\$90 lo cual no puede aceptarse en vi-
sta del artículo último de la ley 78 de
1901. En tal virtud, el suscrito Con-
tador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Reformar al responsable, señor En-
rique Méndez, de las irregularidades
apuntadas, para que se sirva rehacer
sus cuentas, haciendo las rectifica-
ciones del caso, para lo cual se le co-
cede un plazo de 15 días, mas el tér-
mino de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 352 DE 1906,

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente la
cuenta de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón, correspondiente al mes
de Marzo último, de la cual es responsable el
señor J. A. Valverde Puente.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada escrupulosamente la
cuenta de la Administración Provin-
cial de Hacienda de Colón referente
al mes de Marzo próximo pasado,
se ha encontrado correctamente lle-
vada y comprobada de conformidad
con las disposiciones vigentes sobre
la materia, resultando por lo tanto
exacto el saldo de Bs. 24,692.75 que
se acusa en el referido mes de

Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 353 DE 1906,

(DE 28 DE JUNIO),

por el cual se fenecese provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. J. Turner y encontrándose, por lo mismo, exacto el saldo de \$ 23.95, el que fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 354 DE 1906,

(DE 29 DE JUNIO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, relativa al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor E. Elfa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, referente al mes de Mayo próximo pasado, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable señor E. Elfa. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de F. 186.42 fué remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 355 DE 1906,

(DE 29 DE JUNIO),

por el cual se fenecese provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Vigo-España, referente al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuenta del Consulado de la República

en Vigo-España, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, no se ha encontrado reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Javier Puig, resultándole, por lo mismo, exacto el saldo de \$ 10.80 que dicha cuenta acusa en su el día último del presente mes de Mayo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 356 DE 1906,

(DE 30 DE JULIO),

de aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona-España, correspondiente al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona-España, referente al mes de Mayo del presente año, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor doctor B. Vallarino, resultándole por lo mismo exacto el saldo de \$ 90.13 el que fué remitido a la Secretaría de Hacienda en un giro a cargo de su representante, señor Juan Porales. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 357 DE 1906,

(DE 2 DE JULIO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en New Orleans, relativa al mes de Mayo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Rodolfo Perez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en New Orleans, correspondiente al mes de Mayo último, no se ha encontrado lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Rodolfo Perez, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 575.47 fué remitido al Consulado General de la República en New York.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 358 DE 1906,

(DE 2 DE JULIO),

de aprobación provisional de la cuenta de la Habilitación de la Banda Republicana, correspondiente al tiempo corrido desde Enero de 1905 hasta Mayo de 1906, de la cual es responsable el señor Manuel Lorenzo Cuelar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta de la Habilitación de la Banda Republicana, referente a los meses de Enero de 1905 a Mayo de 1906, no se ha encontrado causa para reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Lorenzo Cuelar y en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del responsable.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 359 DE 1906,

(DE 3 DE JULIO),

por el cual se fenecese provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor C. R. Crodis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, referente al mes de Mayo próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Crodis, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de F. 68.15 el que fué remitido al Consulado General de la República en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese como en efecto se fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 360 DE 1906,

(DE 6 DE JULIO),

por el cual se fenecese provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Mayo del presente año, de la cual es responsable el señor Th. Dangues.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del esmerado examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, relativa al mes de Mayo último, se observa que el responsable contra el Erario Es. 115.40 por un registro y una cuenta del grabador, mientras que el artículo único de la Ley 75 de 1904 en su parágrafo final dice textualmente así: "Serán únicamente de cargo del Tesoro de la República, el valor del Escudo y el Pabellón Nacional que se usen para indicar el lugar de cada Oficina Consular".

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en atención a que la irregularidad que se señala es fácil de corregir,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenecese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito, quedando el responsable, en el deber de hacer la rectificación del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 361 DE 1906,

(DE 6 DE JULIO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Glasgow, relativa al mes de Mayo próximo pasado, de la cual es responsable el señor C. J. Cleland.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Glasgow, correspondiente al mes de Mayo último, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. J. Cleland y encontrándose exacto el saldo de \$ 3.50 al que fué remitido oportunamente al Consulado General de la República en Liverpool, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 362 DE 1906,

(DE 7 DE JULIO),

de aprobación provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Tom Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Se ha hecho un prolijo examen de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Mayo del año actual, y no se ha encontrado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Tom Sutcliffe, resultándole por lo mismo exacto el saldo de \$ 100.05 el que fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool. Por tanto el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenecese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 363 DE 1906,

(DE 7 DE JULIO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor H. Gaudin.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado el esmerado examen de la cuenta del Consulado de la República

ca en Southampton, referente al mes de Mayo próximo pasado, no se ha encontrado causa para reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor H. Guillemet, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 350.35, el que fue remitido al Consulado General de la República en Liverpool. Por tanto el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese, como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 364 DE 1906.

(DE 8 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, resulta responsable el señor C. R. Zachrisson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del prolijo examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, referente al mes de Mayo último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Zachrisson V., siendo por lo tanto exacto el saldo de \$ 2,775.25, que dicha cuenta acusa en el día último del expresado mes de Mayo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 365 DE 1906.

(DE 10 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Marzo del corriente. Resulta responsable el señor M. E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, referente al mes de Marzo próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Amador, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, y se hace constar que el saldo de \$ 7,755.41 que dicha cuenta acusa en el día último del citado mes de Marzo es exacto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 366 DE 1906.

(DE 10 DE JULIO).

se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondientes a los meses de Abril y Mayo del presente año, siendo responsable el señor Geo. A. V. Bernés.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, correspondientes a los meses de Septiembre de 1905 a Enero del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Israel Escobedo, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 22.00 que entregó a su sucesor, señor G. Aquiles Romero. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, correspondientes a los meses de Abril y Mayo últimos, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Geo. A. V. Bernés, resultando exactos los saldos de \$ 3,351.31 y \$ 2,000.00, que se acusan respectivamente referentes a los referidos meses de Abril y Mayo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 367 DE 1906.

(DE 12 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Higuera de Cañazas, correspondiente al mes de Abril último, de la que es responsable el señor G. A. V. Bernés.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuenta de la Administración Provincial de Higuera de Cañazas, referente al mes de Abril último, se ha encontrado bien llevado y comprobado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$ 21,511.82, que se acusa en el día último del citado mes de Abril. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 368 DE 1906.

(DE 13 DE JULIO).

se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, correspondientes a los meses de Septiembre de 1905 a Enero del presente año, de las cuales es responsable el señor Israel Escobedo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, correspondientes a los meses de Septiembre de 1905 a Enero del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Israel Escobedo, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 22.00 que entregó a su sucesor, señor G. Aquiles Romero. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 369 DE 1906.

(DE 13 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, correspondiente a los meses de Abril y Mayo últimos, de la que es responsable el señor G. A. V. Bernés.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Aquiles Romero, aun cuando esta cuenta está formulada en pesos y no en Balboas no se hace alto en esta irregularidad en virtud de la autorización que contiene el Artículo 27 del Decreto número 8 de 1894 que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 370 DE 1906.

(DE 14 DE JULIO).

se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, correspondiente al mes de Mayo último, de la que es responsable el señor Guillermo J. Villaverde.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Cádiz España, correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Guillermo J. Villaverde y encontrándose exacto el saldo de \$ 1,167 a cargo del Tesoro Nacional, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese, como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 371 DE 1906.

(DE 16 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Julio del año actual, de la que es responsable el señor M. S. Arce.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, referente al mes de Julio último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. S. Arce, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$ 1.00 que dicha cuenta acusa en el día último del citado mes de Julio. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

RELACION

que en cumplimiento de lo prescrito por el Artículo 14 del Artículo 10 de la Ley 35 de 1894, presenta el suscrito Secretario, de los hechos ocurridos que han cursado en el Juzgado de Segundo del Circuito, durante el mes de Julio del año actual, los siguientes:

Jubilados ordinarios.

1. Lucas Analuis contra la sucesión de Manuel Arzuaga. Paralizado por falta de gestión.
2. Horacio C. Stevenson contra el Municipio de Colón. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo definitivo.
3. Alejandro Ami C. como apoderado de Catalina Arroyo, contra Mercedes de León de Rodríguez. Archivado por haberse ejecutoriado la sentencia.
4. Bartolomé Chiappini contra Juan Gris. En curso en este Despacho.
5. J. M. Roark pide que E. S. Brown tinda cuenta de lo producido por el establecimiento que maneja como Director y de propiedad de aquel. Para notificar el auto de desistimiento.
6. José María Herazo contra W. Jam M. Hurd. Enviado a la Alcaldía Municipal de Portobelo para la práctica de una diligencia.
7. J. J. Rykagel contra Samuel Guerrero, por pesos. En suspenso de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 35 de 1894.
8. Carolina Joung rinde cuenta de su manejo como Abacaca de la sucesión de George López. En traslado a la parte contraria.

Jubilados especiales.

9. Ejecutivo, José María Herazo contra Manuel Filippi R. Para dar posesión a los peritos avaladores de las fincas embargadas.
10. De sucesión. El de José Arroyo. Paralizado por haber cesado la Jurisdicción de este Juzgado en los Distritos de Gardin y Buenavista donde están ubicados los bienes de la sucesión.
11. De sucesión. El de Roque Dávila. Pasado a la Notaría del Circuito para la protocolización de los inventarios.
12. De sucesión. El de Manuel Santizo. En suspenso hasta tanto se llenen las pruebas que requiere el Artículo 123 del Código Judicial.
13. De sucesión. El de Feliciano Villalobos. Se declaró abierta la sucesión.
14. Posesión. Rubén S. Arce demanda la posesión de los ejidos del Distrito de Chagres. Fallado.
15. Articulación de desembargo promovida por Tomás Arias en el juicio ejecutivo que tiene instaurado José María Herazo contra Manuel Filippi R. Para notificar a las partes el fallo.

Colón, Julio 31 de 1906.

El Secretario.

J. Villalobos G.

RELACION

que en cumplimiento de lo prescrito por el Artículo 14 del Artículo 10 de la Ley 35 de 1894, presenta el suscrito Secretario, de los hechos ocurridos que han cursado en el Juzgado de Segundo del Circuito, durante el mes de Julio del año actual, los siguientes:

Suñarios.

1. Contra Pedro A. Garay, por varios hechos punibles ejecutados en su carácter de Juez Municipal de Portobelo. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el Artículo 359 de la Ley 105 de 1890.
2. Contra Abel Hormechea y Ma-

nuel Calvet, por despojo. En el mismo estado del anterior.

3.º Denuncio dado por Pedro Acosta contra Calixto Esparragoza, Inspector de Policía de Santa Isabel, por varios hechos punibles. En el mismo estado del que antecede.

4.º En averiguación de la responsabilidad en que hubiere incurrido Alejandro Villamil B. en la comisión del delito de amenazas a mano armada. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

5.º Contra Calixto D. Esparragoza, por suplantación de firmas. En el Juzgado Municipal de Portobelo en ampliación.

6.º Contra Cristóbal Cuello, por rapto. Pasadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento de ellas.

7.º Contra Fortunato Escobar, por maltrato de obra. En la Inspección de Policía de Lagarto en ampliación.

8.º Contra Isaac Peterking, por hurto. Pasadas al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

9.º Contra S. Stuard, por hurto. Enviadas a la Alcaldía de este Distrito por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

10. En averiguación de la responsabilidad en que hubiere incurrido Froilán O'Reilly, por destilar aguardiente fraudulentamente. Enviadas al señor Administrador Provincial de Hacienda por ser este funcionario a quien toca conocer en ese negocio.

11. En averiguación de la responsabilidad en que hubiere incurrido, George Rousseau y Andrew Burgos por la comisión del delito de hurto. Para posesionarse los peritos avaluadores de la madera hurtada.

Juicios.

12. Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por encontrarse prófugo el reo.

13. Contra Alice Whitting, por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

14. Contra José Vargas, por hurto. En suspenso de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 1730 del Código Judicial.

15. Contra Francisco Villaverde, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

16. Contra José Vargas, por tentativa de fuga. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

17. Contra David Robinson, por heridas. Para celebrar juicio el día diez de Agosto próximo.

18. Contra Daniel O. Donchive, por heridas. Para notificar al fiador el llamamiento de juicio a su fiado y para notificar a éste.

19. Contra Emanuel Vielled, por heridas. Para celebrar juicio el 22 de Agosto próximo.

20. Contra Angelo Opeca, por calumnia. Para notificar el auto de proceder al sindicado.

Colón, Julio 31 de 1906.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Guillermo Vázquez, vecino del Municipio de Chitré, para que dentro de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de rapto; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdese a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que

setán de aprehender o denunciar al paradero del enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación, por no constar en autos.

Panamá, Julio 26 de 1906.

El Juez,

ACRELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Claudio J. Carvajal, se han dictado los siguientes autos:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Julio doce de mil novecientos seis.

Vistos:.....

Y CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo invocando por el señor Fiscal procede la declaración expresada, ya que hasta el presente no se ha presentado heredero del difunto, y que según el artículo 569 del Código Civil "se dará Curador a la herencia yacente, esto es, a los bienes del difunto cuya herencia no ha sido aceptada", este Juzgado de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Claudio J. Carvajal desde su defunción acaecida en esta ciudad el día treinta y uno de Mayo último y nombra por Curador de la herencia al señor Francisco Fortín, quien si aceptare el cargo se presentará a jurar dentro de cuarenta y ocho horas para que le pueda ser discernido.

Notifíquese y cópiase.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia, Secretario en propiedad.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Julio veintuno de mil novecientos seis.

Aceptado y jurado por el señor Francisco Fortín, Curador de la herencia yacente de señor Claudio J. Carvajal, procede a discernirle y en consecuencia se le dispone administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Queda el señor Fortín facultado para el ejercicio de su cargo desde la notificación de este auto.

El inmueble que recibió en depósito el señor Fortín queda en su poder como Curador.

Habilítase el papel común contorme a la Ley.

Fíjese edicto por cuarenta días llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que la hagan valer, y a los que tuvieren testamento del difunto Carvajal, para que lo presenten, y publique el Curador copia de este edicto en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

NORIEGA.

Guardia, Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, bajo el presente edicto en lugar público del Despacho hoy 23 de Julio de mil novecientos seis, a las tres de la tarde.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3v.—3

EDICTO.

El secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor José Gabriel Duque contra los herederos de la señora Petra María Herrera, se ha decretado embargo de una casa de propiedad de dichos herederos y del solar sobre que está edificada, ubicada en el barrio de "Santa Ana", en la acera occidental de la "Carrera del Istmo".

Dicha casa es de madera, de dos pisos y de techo de tejas francesas; mide tres metros ochenta centímetros de frente, por cuarenta y dos metros de fondo; de estos trece metros son labrados y veintinueve sin labrar; y sus linderos son: por el Norte, con predio del señor José Gabriel Duque, con el que linda y tiene el zaguan para la parte alta en medianería y del uso de ambos; por el Sur, con predio del señor Miguel Sánchez, por el Este, con solar de Paula Castro, y por el Oeste, con la "Carrera del Istmo".

Se cita a todos los que se crean con derecho a este inmueble, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

De conformidad con el artículo 200 de la ley 105 de 1890 se fija el presente edicto.

Panamá, 28 de Julio de 1906.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3v.—3

Avisos.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Henry Miles, súbdito inglés, para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado por el delito de robo.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1959 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo so pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintiseis días del mes de Junio de 1906.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ, C.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sanguillén A.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Thomas Graham, súbdito inglés para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado, por el delito de calumnia.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1959 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo, su pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la Sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos seis.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ, C.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Santiago Yance se fugó de la Cárcel Pública de este Circuito en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

Filiación:

Jamaicano, soltero, jornalero, de veinte y cinco años (25) de edad, color negro, de religión Bautista y de un metro setenta centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte de Junio de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.